



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, diez (10) de marzo del dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** promovida por **NATALIA DURANGO USECHE** contra **DORALID DURANGO DURANGO**, la cual, tras ser subsanada, cumple con los requisitos previstos en los artículos 82, s.s. del Código General del Proceso, razón por la cual se admitirá.

Así las cosas, en interés de la aquí encartada, se dispondrá notificar a la Procuradora Cuarta Judicial II delegada para la Defensa de la Infancia, la Adolescencia, la Mujer y la Familia.

Por otra parte, con fundamento en los supuestos fácticos que sustentan el libelo demandatorio, se decretarán salvaguardas provisionales con relación al apoyo judicial que requiere **DORALID DURANGO DURANGO** en aras de adelantar los trámites exigidos por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones para acceder al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes por ella reclamada en sede administrativa, lo mismo que para realizar las gestiones encaminadas a obtener el desembolso de la eventual mesada pensional a favor de la demandada ante la entidad bancaria que corresponda.

Por consiguiente, se designará a la postulante **NATALIA DURANGO USECHE** como apoyo provisional en los términos ya indicados.

Ahora, tomando en consideración que es deber de este Juzgador velar por la garantía plena de las prerrogativas esenciales de la accionada y, comoquiera que de los mecanismos de convicción arrimados al plenario se advierte que existe dificultad para llevar a cabo la notificación de rigor en razón al estado de discapacidad anunciado, al tiempo que la mentada diligencia no puede llevarse a cabo con la persona que fungirá como apoyo provisional, se hace necesario designar un abogado de oficio que procure los intereses procesales de **DORALID DURANGO DURANGO**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALARCÁ, QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** promovida por **NATALIA DURANGO USECHE** contra **DORALID DURANGO DURANGO**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- IMPRIMIR a estas diligencias el derrotero estipulado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este proveído al extremo encartado y **CÓRRASELE** traslado de la demanda para que la conteste en el término de diez (10) días. Dicha diligencia deberá adelantarse conforme a lo preceptuado por el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 2020 y la sentencia C-420 de 2020, por conducto del profesional que se designa en esta causa como abogado de oficio de la demandada.

CUARTO.- DESIGNAR al profesional del derecho Diego Hernán López Herrera como abogado de oficio de la accionada a fin de que procure sus intereses procesales, conforme lo dicho en las consideraciones de esta decisión.

Al designado notifíquesele en los términos contemplados por el artículo 48 del Código General del Proceso al correo electrónico registrado en el SIRNA y, una vez aceptado el encargo, llévase a cabo el enteramiento de rigor bajo los parámetros erigidos por el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO.- NOTIFICAR a la Procuradora Cuarta Judicial II delegada para la Defensa de la Infancia, la Adolescencia, la Mujer y la Familia.

SEXTO.- DECRETAR la salvaguarda provisional de apoyo judicial que requiere **DORALID DURANGO DURANGO** en aras de adelantar los trámites exigidos por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones para acceder al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes por ella reclamada en sede administrativa, lo mismo que para realizar las gestiones encaminadas a obtener el desembolso de la eventual mesada pensional a favor de la demandada ante la entidad bancaria que corresponda.

Para tal efecto, se designa a **NATALIA DURANGO USECHE** como apoyo provisional en los términos ya indicados.

SÉPTIMO.- RECONOCER personería a la abogada Ivonne Marcela Quintero López para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN JOSÉ ZULUAGA VALENCIA
JUEZ (E)